

Auto sust No 0004839
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandante aporta liquidación del crédito cobrando desde la cuota de administración del 01 de junio de 2015, en consecuencia y como quiera que hizo caso omiso al requerimiento realizado por el despacho, se tendrán en cuenta únicamente las cuotas de administración liquidadas en el escrito que antecede.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito que aporta la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00383 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Secretaría

0004890

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

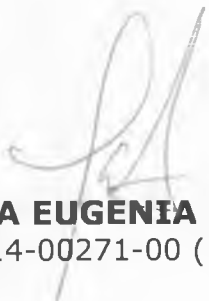
En atención al oficio que antecede, se procederá a remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia copia del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-156790 el cual se encuentra visible a folio 35 al 38 del presente cuaderno.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase a la Superintendencia Financiera de Colombia copia del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-156790 el cual se encuentra visible a folio 35 al 38 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00271-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Octubre-2018**

Jueces de Ejecución

Secretaria
Carlos Eduardo López Cárdenas

Auto Inter No. 1898.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VISIONAR SAS con Nit#900.584.139-5 y RAUL BERNARDO TREJOS ABADIA con C.C#16.635.346, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$140.000.000.**

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00771-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-Octubre-2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali*

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 28º Civil Municipal, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1897
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ADRIANA YANETH SANTACRUZ PANTOJA, contra NAYDA RUIZ MORALES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ADRIANA YANETH SANTACRUZ PANTOJA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 28º Civil Municipal, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1155 de fecha 02 de mayo de 2017, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por DIANA AURORA ORTEGA ROJAS contra NAYDA RUIZ MORALES.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00592 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCT-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 0004884.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Santiago de Cali, informa que el señor JOSE ARDAY CARMONA URQUQUI por intermedio de su apoderado judicial presentó solicitud de insolvencia, la cual fue aceptada mediante acta del 28 de octubre del año en curso, solicitando en consecuencia la suspensión del presente proceso y los descuentos del salario que realiza EMCALI.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se hace necesario oficiar a la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Santiago de Cali, informando que dentro del plenario existe aceptación de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JOSE ARDAY CARMONA URQUQUI por parte de la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje aceptada el 23 de mayo de 2018 por lo que no hay lugar aceptar su petición, hasta tanto se aclare si se trata de dos peticiones de insolvencia que cursan simultáneamente.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Santiago de Cali, informando que dentro del plenario existe aceptación de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JOSE ARDAY CARMONA URQUQUI por parte de la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje aceptada el 23 de mayo de 2018 por lo que no hay lugar aceptar su petición, hasta tanto se aclare si se trata de dos peticiones de insolvencia que cursan simultáneamente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00190-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Octubre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos E. Bolaños Ordoñez

Secretaria

Auto Sust No. 0004883.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Santiago de Cali, informa que el señor JOSE ARDAY CARMONA URQUQUI por intermedio de su apoderado judicial presentó solicitud de insolvencia, la cual fue aceptada mediante acta del 28 de octubre del año en curso, solicitando en consecuencia la suspensión del presente proceso y los descuentos del salario que realiza EMCALI.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se hace necesario oficiar a la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Santiago de Cali, informando que dentro del plenario existe aceptación de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JOSE ARDAY CARMONA URQUQUI por parte de la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje aceptada el 23 de mayo de 2018 por lo que no hay lugar aceptar su petición, hasta tanto se aclare si se trata de dos peticiones de insolvencia que cursan simultáneamente.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Santiago de Cali, informando que dentro del plenario existe aceptación de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JOSE ARDAY CARMONA URQUQUI por parte de la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje aceptada el 23 de mayo de 2018 por lo que no hay lugar aceptar su petición, hasta tanto se aclare si se trata de dos peticiones de insolvencia que cursan simultáneamente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00682-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Octubre-2018**

Secretaria

0004887

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00563-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Octubre de 2018.**


Secretaría

0004830

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00953-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 Octubre DE 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No. 0004886.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por FOGAFIN.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00097-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Octubre de 2018.**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Gómez
Secretaría*

Secretaría

Auto sust No 0004888

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00475 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCT-2018**

Secretaría

Auto sust No 4874
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandante allega liquidación del crédito, sin embargo insiste en liquidar intereses moratorios sobre cada cuota ordenada, cuando los mismos ya fueron liquidados y ordenados en el auto de apremio, (literales B, D, F, H, J, L, N) hasta la fecha de presentación de la demanda, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta y se exhorta a la parte actora para que aporte la liquidación dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P. según lo ordenado en el auto ejecutivo de pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00626 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCT-2018**

Secretaría

0004882

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA", al cesionario INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS-INVERTS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) LUIZ FELIPE GONZALEZ GUZMAN con T.P. 68.434 como apoderado (a) de la parte cesionario INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS-INVERTS.

3.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS-INVERTS, al cesionario INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS quien actúa en nombre y representación de FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

4.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00715-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-October-2018**

[Firma]
Secretaría
Santiago Silva Cano

Auto Sust No. 0004881.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente JHON JAIRO MEJIA UMAÑA., a la cesionaria LEIDY TATIANA BOHADA RINCON., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS con T.P. 100.235 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2002-01139-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-October-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Edmundo Silva
Secretaria*